|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 11 DE 2026** | | **Fecha: 23 DE ENERO DE 2026** |
| **Entidad Contratante:** | EMPRESA DE MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUAREZ EMSUAREZ E.I.C.E. E.S.P. | |
| **Nit:** | 817.000.109-8 | |
| **Contratista:** | INTERFLOR COMUNICACIONES S.A.S. con NIT 901693576-1 | |
| **Representante Legal** | BLADIMIR FLOR TAFUR | |
| **Identificación:** | No. 1067460225 expedida en SUÁREZ | |
| **JUAN CAMILO ADARVE ARANGO** , mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Suarez Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.080.929 expedida en Cali, Valle del Cauca, representante legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUAREZ CAUCA EMSUAREZ E.I.C.E. E.S.P, según Resolución de nombramiento No. 04-del 03 de enero del 2024 y acta de posesión No. 003 del 03 de enero del 2024, ratificación mediante resolución No. 001 del 02 de enero del 2026 y acta de posesión No. 01 del 02 de enero del 2026 y quien para efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, por una parte y por la otra parte BLADIMIR FLOR TAFUR identificado con cedula de ciudadanía No. 1067460225 expedida en SUÁREZ, Cauca en su condición de Representante legal de INTERFLOR COMUNICACIONES S.A.S. con NIT 901693576-1 con domicilio CALLE 7 NO. 10 – 98. BARRIO JUAN BLANCO, Municipio de Suarez Cauca quien para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1). El Artículo 365 de La Constitución política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. 2). Bajo los parámetros constitucionales mencionados, El Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios”* cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica. Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art. 5.1 de la ley 57 de 1887 esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Es también, una ley principialista, en consecuencia, de ello, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta ley los principios que contiene este capítulo se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y para interpretar los contratos. En igual sentido, en virtud a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos:  *Artículo 2, “El Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la constitución política, para los siguientes fines:*  *(...)*  *2.5. Prestación eficiente.*  *(...)*  3)Teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define los servicios públicos relacionados en esta orden de la siguiente forma:  ***14.19. SANEAMIENTO BÁSICO.****Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.*  ***14.20. SERVICIOS PÚBLICOS.****<Numeral modificado por el artículo* 2*de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.*  ***14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.****Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural\*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*  ***14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO.*** *Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.*  ***14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO.*** *Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.*  4)El Art 30 de la ley 142 de 1994 establece, *Las normas que esta Ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.*  5)Según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994  modificado por el artículo [3](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0689_2001.html#3) de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para los efectos contractuales de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUAREZ EMSUAREZ E.I.C.E. E.S.P., la ley 80 de 1993 y las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.  6). Según el ARTÍCULO 32 de la ley 142 de 1994. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.  7 El artículo 16 del Manual de Contratación de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Suarez EMSUAREZ E.I.C.E. E.S.P. el ACUERDO 002 de febrero 02 de 2017, establece que la ESCOGENCIA DIRECTA: Es el procedimiento mediante el cual LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUAREZ “EMSUAREZ E.I.C.E E.S.P.” Invita por escrito o por correo electrónico, o través de la cartelera de la Empresa a un (1) oferente, para que formule su oferta o cotización, que la invitación será por un término de tres días contados a partir de la publicación de la invitación para que se presente la oferta, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la empresa.  8). Para el presente caso se establece en el numeral N. del artículo anterior, que cuando el valor del contrato que se pretende celebrar no supere los cincuenta (50) SMLMV. Se hará mediante la escogencia directa.  9). Que el Representante Legal de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Suarez EMSUAREZ E.I.C.E. E.S.P., autorizó la celebración del presente contrato con DANIEL FELIPE WHITIMAN MUÑOZ y/o ESTACIÓN DE SERVICIO RIO CAUCA, una vez realizada la verificación de los requisitos establecidos en el estudio previos y los requisitos habilitantes y se determinó que este cumple con lo exigido en los mismo. En consecuencia, conforme a las disposiciones legales internas, la presente orden se regirá por las siguientes cláusulas; | | |
| **CLÁUSULAS:** | | |
| **1) OBJETO Y**  **ACTIVIDADES:** | **PRIMERA OBJETO:** CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUAREZ EMSUAREZ EICE ESP  **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**   1. Cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta presentada. 2. Realizar la instalación del servicio de internet en debida forma. 3. Garantizar el acceso a mínimo 30 mbp 4. Garantizar el servicio de 2 router 5. Garantizar conexión wi-fi estable para uso de almenos 5 computadores portatiles 6. Realizar las conexiones necesarias para la presetación del servicio de internet en 5 computadores de escritorio 7. Cumplir con las condiciones de calidad y las especificaciones señaladas para la adquisición del servicio. 8. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 9. Brindar solución de internet de alta velocidad por fibra óptica, para garantizar la capacidad y el nivel del servicio contratado. 10. Brindar soporte mediante asistencia especializada. 11. Efectuar las respectivas correcciones que sobre el particular efectúe el supervisor del contrato. | |
| **2) LUGAR Y**  **PLAZO DE**  **EJECUCIÓN** | **SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución de la orden se realizará en el Municipio de Suarez Cauca.  **DURACIÓN DE LA ORDEN**: La presente contratación tiene una duración desde su legalización hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto | |
| **3) VALOR Y**  **FORMA DE**  **PAGO** | **TERCERA: VALOR:** El valor de la presente orden corresponde a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS. ($2.800.000)  **FORMA DE PAGO:** EMSUAREZ pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de la siguiente forma; en actas parciales anexando recibos, facturas, cuenta de cobro y seguridad social. Previa revisión y aprobación de la facturación por parte del supervisor del contrato cotejando las obligaciones consignadas en el mismo, y acreditación del estar al día en seguridad social. PARÁGRAFO 2 MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, sin que, en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la citada ley. | |
| **4) SUPERVISIÓN** | **CUARTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión de la presente orden será ejercido por la Gerencia**,** quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimientoy para lo cual, sin perjuicio de que se adicionen, tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes. 2) Verificar e informar el cumplimiento de la presente orden, informando oportunamente sobre posible caducidad. 3) Certificar el recibo a satisfacción de los servicios para efecto de los pagos previstos en la orden. 4) Solicitar la información y documentos adicionales que considere necesarios en relación con el desarrollo de la orden 5) Comprobar la calidad del trabajo entregado para efectos del pago 6) Solicitar al contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que este no está cumpliendo cabalmente con el objeto de la orden. 7) Atender todas las consultas que resulten de la celebración de la orden. 8) Suscribir junto con el contratista el acta de inicio de la orden. | |
| **5) DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | **QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | N° CDP | CÓDIGO RUBRO | CONCEPTO | VALOR | | 16 de enero del 2026 | 2.3.2.02.02.008.10 | SERVICIOS PÚBLICOS | $2.800.000 | | |
| **6) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** | **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista además de las señaladas en el objeto y su alcance, las siguientes:  1. Ejecutar la orden en cantidad y calidad.  2. Cumplir con el objeto en el sitio acordado.  3. Desarrollar cada una de las actividades descritas en el presente contrato.  4. Las demás que surjan y sean inherentes al objeto de la orden  **PARÁGRAFO.** El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar terminación de la orden y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, si fuere el caso. | |
| **7)** **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** | **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**  a) Efectuar los pagos atenientes a la orden conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del presente documento.  b) Designar el funcionario encargado de efectuar la supervisión de la orden.  c) en general prestar toda la colaboración que requiera el CONTRATISTA, para la debida ejecución de la orden. | |
| **8) SANCIONES.** | **OCTAVA: SANCIONES:**  En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas de la presente orden por causas atribuibles al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Las partes acuerdan que La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios mediante acto administrativo podrá imponer al CONTRATISTA sanciones acordes al literal c. de la cláusula décima segunda de la presente orden  **PENAL PECUNIARIA**. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de la orden. EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la orden cuando se trate de incumplimiento total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al CONTRATANTE. No obstante, el contratista se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. | |
| **9) CAUSALES DE TERMINACIÓN** | **NOVENA TERMINACIÓN:** La presente ordenterminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. | |
| **10) EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**. | **DÉCIMA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, En los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, en los niveles de calidad y continuidad debidos, se podrán pactarse las siguientes clausulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo estable el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN EXCEPCIONAL Y ORDINARIA. En todo caso la presente orden de constituye como título ejecutivo y prestará merito ejecutivo para efectos frente a la terminación anticipada de esta orden por cualquier causa, por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados a satisfacción de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios, renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación de la presente orden por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios de la orden respecto del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente orden. La relación y constancia de la entrega de los resultados contratados en virtud del presente documento, que muestre que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo, si a ello hubiere lugar, o en su defecto la relación y constancia de las prestaciones cumplidas e incumplidas que estaban a su cargo. La constancia de las sanciones que se hayan impuesto a EL CONTRATISTA. Los demás aspectos técnicos relevantes que se deba considerar. **DÉCIMA PRIMERA:** **RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE.** Los fundamentos jurídicos que soportan el presente proceso contractual son entre otros los siguientes;art, 2, 3 y inciso final del artículo 3 de la ley 142 y la sentencia C- 066 de 1997, art. 15.1, 30. 31 y 32 de la ley 142 de 1994. **DÉCIMA SEGUNDA:** REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:   * Podrá convenirse que la constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. * Las donaciones que se hagan a las empresas de servicios públicos no requieren insinuación judicial. * A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles. * Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna. * La negociación, celebración y modificación de la orden de garantía que se celebren para proteger a las empresas de servicios públicos se someterán a las reglas propias de tal orden aún si, para otros efectos, se considera que son parte integrante de la orden que garantizan.   **DÉCIMA TERCERA:** DOCUMENTOS. - Se tendrán como documentos que hacen parte integral de la presente orden el análisis, las actas adicionales y / o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia a esta orden. Todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo. **DECIMA CUARTA**: CESIÓN DE CONTRATO. - La presente orden se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA y en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el secretario de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios. **DECIMA QUINTA: -** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS: El contratista bajo la gravedad de juramento que se entiende rendido con la suscripción de este documento, declara que no se encuentra incurso en ningún conflicto de interés al igual que en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, que, para el efecto, se establecen las consagradas en el art. 44.4 de la ley 142 de 1994. “ARTÍCULO 44. CONFLICTO DE INTERESES; INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del funcionamiento de las empresas de servicios públicos y de las autoridades competentes en la materia, se establecen las siguientes: 44.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas de esta Ley, en los contratos de las entidades estatales que presten servicios públicos se aplicarán las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, en cuanto sean pertinentes.”. **DÉCIMA SEXTA**: LIQUIDACIÓN. la presente orden se liquidará por parte de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la misma, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance de la orden y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. PARÁGRAFO PRIMERO.: La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios se reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales de la presente orden de Prestación De Servicios De Apoyo. **DÉCIMA SÉPTIMA:** INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA deberá mantener a La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la Empresa por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto de la presente orden. **DÉCIMA OCTAVA**: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de esta orden con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se genera ningún tipo de vínculo laboral entre La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios y EL CONTRATISTA y el personal que este último vincule para la ejecución del objeto contractual, será por cuenta del CONTRATISTA , el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social a favor del personal vinculado en la ejecución del objeto de la presente orden. **DECIMA NOVENA**: DOMICILIO. Para los efectos legales se entiende como su lugar y fecha de ejecución prestación el municipio de Suarez Cauca. **VIGÉSIMA**: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento de la presente orden se requiere la firma de las partes. Para su legalización se requiere de la expedición del Registro Presupuestal, y para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la garantía constituida por parte del CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA:** MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS. La Empresa De Servicios Públicos de Suarez Emsuarez, en el marco de la modalidad de selección, atendiendo el objeto del contrato y lo establecido en el artículo 17 Literal K. del acuerdo No. 002 (febrero 16 de 2017) no se requerirá garantías  **VIGÉSIMA TERCERA: MORA:** Las partes convienen que la constitución en mora no requerirá pronunciamiento judicial.  **VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICIDAD**: El proceso contractual se publicará, en la cartelera de la empresa. | |
| **12) NOTIFICACIONES:** | Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo de la presente orden, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:   |  |  | | --- | --- | | EMSUAREZ E.I.C.E. E.S.P. | CONTRATISTA | | Nombre: JUAN CAMILO ADARVE ARANGO  Cargo: Gerente  Dirección: calle 3 No. 3-126 barrio los Almendros Suarez cauca  Teléfono: 314-509-24-09  Correo electrónico: [emsuarez@suarez-cauca.gov.co](mailto:emsuarez@suarez-cauca.gov.co) | Nombre: BLADIMIR FLOR TAFUR identificado con cedula de ciudadanía No. 1067460225  Rep. Legal : de INTERFLOR COMUNICACIONES S.A.S. con NIT 901693576-1  Dirección: CALLE 7 NO. 10 – 98. BARRIO JUAN BLANCO  Teléfono: 3043732001  Correo Electrónico: [interflor.com@gmail.com](mailto:interflor.com@gmail.com) | | |
| Para constancia de lo anterior se firma, el 23 días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026). | | |

|  |  |
| --- | --- |
| **POR EMSUAREZ E.I.C.E. E.S.P.**  **JUAN CAMILO ADARVE ARANGO** | **POR EL CONTRATISTA**  **BLADIMIR FLOR TAFUR** |
| **Elaboró: Misheel Alexander Peña Carabali- Abogado Contratista Emsuarez** | |
| **Revisó: Misheel Alexander Peña Carabali- Abogado Contratista Emsuarez** | |
| **Aprobó: Juan Camilo Adarve Arango - Gerente** | |